

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS
Provincia de Badajoz

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33

Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20-4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Billete Ordinario	0,80 €
Billete Bonobús (10 viajes)	5,00 €
Billete Bonobús (30 viajes)	11,00 €

Artículo 4º. Obligación al Pago.

1. La obligación del pago de la tasa en ésta Ordenanza nace desde que se efectúe la entrada en el vehículo de transporte urbano de viajeros.
2. El pago de la Tasa se realizará al proveerse el usuario del servicio del correspondiente billete.

Artículo 5º. Gestión.

1. La expedición de billetes corresponderá al Excmo. Ayuntamiento, quien podrá a través de concesión Administrativa ceder la gestión a empresas especializadas en este servicio.
2. El Excmo. Ayuntamiento a través de sus medios, y en su caso la empresa concesionaria, podrá inspeccionar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza, que en caso de incumplimiento supondrá la pérdida al derecho de disfrute del servicio infringido.
3. El Excmo. Ayuntamiento a través de los procedimientos legales establecidos podrá determinar la forma de gestión que contribuya a garantizar la eficacia, eficiencia, así como la solvencia del servicio por medio de concesión Administrativa a empresas del sector.
4. La frecuencia, horarios y expediciones del servicio se dará a conocer con una antelación de una semana y estará acorde con la base establecida en el acuerdo de creación del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y por las disposiciones y normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 16 de noviembre de 2005, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva, con efectos del 1 de enero de 2006 permaneciendo vigente hasta su derogación expresa o nueva modificación.

Última modificación aprobada por acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2018. Anuncio 3281/2018 en BOP nº 139 de 20 de julio de 2018.